



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**  
**Proceso N° 2023-00092**

De conformidad con lo señalado en los arts. 82 ss y 399 de C.G.P., lo normado en el Código Civil, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 y los Decretos Reglamentarios, este despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda declarativa de expropiación iniciada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI** contra **JOEL JOSUE VALLENILLA TOLOSA** como titular inscrito del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, del cual se pretende expropiar la franja o zona de terreno descrita en los hechos y pretensiones de la demanda, y en calidad de litisconsortes a **LUIS BENITO MEDINA AFANADOR, CARMENZA LIZCANO TOLOZA, INGRID TATIANA MEDINZA LIZCANO, PAOLA XIMENA MEDINA LIZCANO, LUIS JOEL MEDINA LIZCANO y MAUREN VIVIANA MEDINA LIZCANO.**

**SEGUNDO:** Se tramitará el asunto por los ritos del proceso declarativo especial de EXPROPIACIÓN de que trata el artículo 399 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados y litisconsortes en la presente demanda informándoles que cuentan con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para que ejerzan el derecho de defensa, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 399 del C.G.P., no podrán proponer excepciones de ninguna clase.

Se ordena a la parte demandante efectuar la notificación del contenido del presente auto a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo señalado en los art. 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Se advierte que transcurridos dos (2) días, sin que esta decisión se pueda notificar, se emplazará a los demandados, previa petición del demandante y agotado el intento de notificación, de conformidad con lo previsto en el en los términos del art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quienes allí se emplaza, se les designará curador ad *litem* para que los represente en el proceso.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el art. 592 del C.G.P, se decreta como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-1873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, correspondiente al inmueble del cual se segregará la franja o zona objeto de expropiación. Oficiese a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, dejando las constancias del trámite.

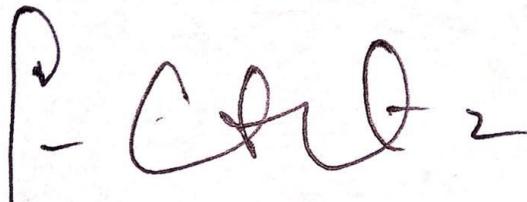
**SEXTO: CONSÍGNESE** a órdenes del juzgado el valor establecido con el avalúo aportado, a fin de disponer la entrega anticipada del área requerida. Tan pronto como se acredite la consignación de que trata el numeral 4 del art. 399 del CGP, se dispondrá sobre la entrega anticipada de la franja o zona de terreno requerida por la entidad demandante para la ejecución del proyecto vial - "BUCARAMANGA - PAMPLONA" que desarrolla.

Por secretaría, suminístrese a la demandante, a través de los canales digitales, el número de cuenta de depósito judicial asignada para este despacho, dejando las constancias del caso.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería a la abogada **KAREN JAHANDRA ORDOÑEZ LLANES**, para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

**OCTAVO:** Por último, adviértase los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario